

EL ALLANAMIENTO A CARGOS ES  
UNA MODALIDAD DE  
NEGOCIACIÓN Y SE APLICA EL  
ART. 349 DEL CPP

Nelson Saray Botero  
Magistrado Sala Penal  
Tribunal Superior de Medellín  
Tel. Ofc. (4) 268-76-54  
E-mail:  
[nelsonsaray@hotmail.com](mailto:nelsonsaray@hotmail.com)  
[nelsonsaray@gmail.com](mailto:nelsonsaray@gmail.com)

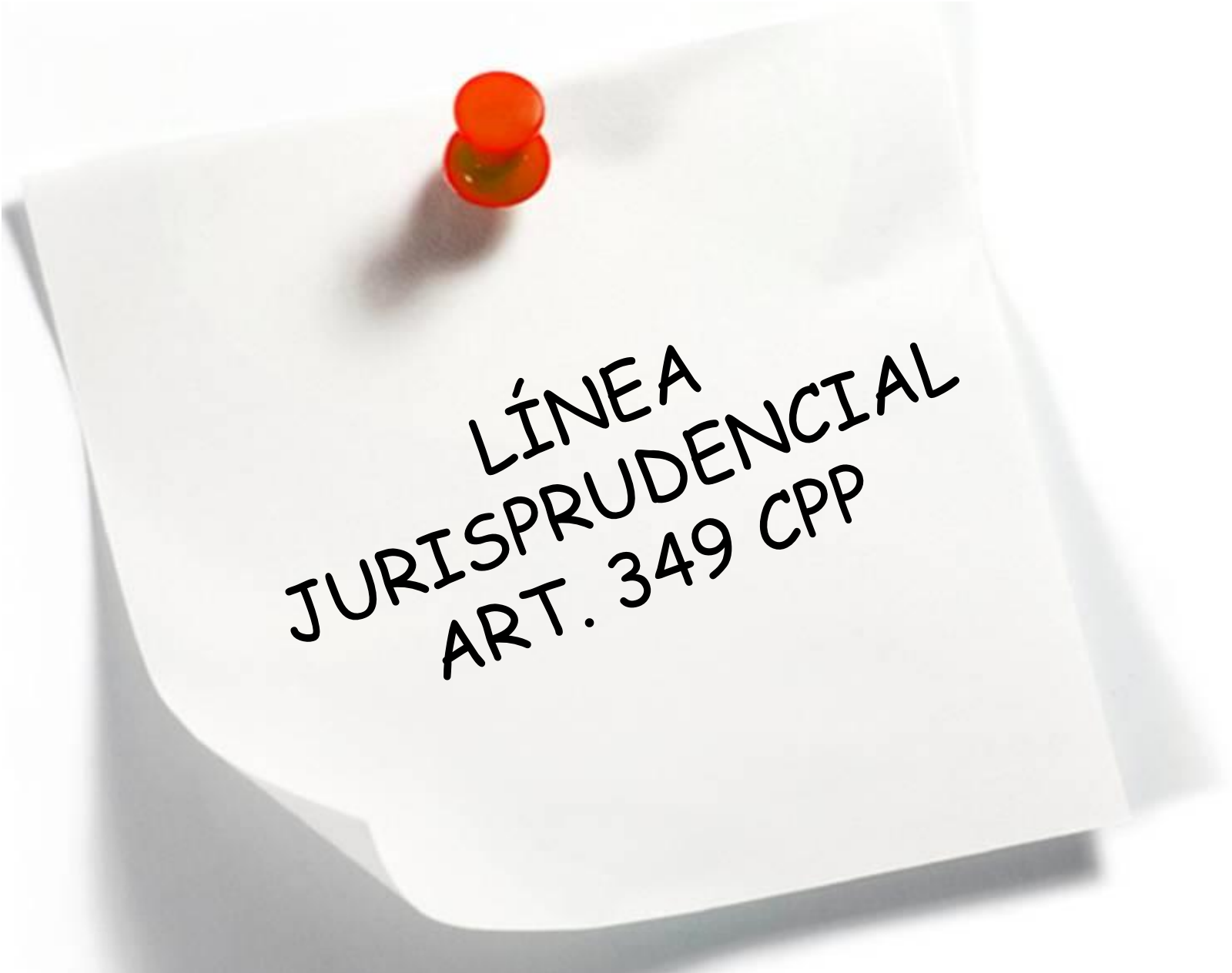
# Art. 349 Ley 906 de 2004

## Exequible C-059 de 3 febrero de 2010

***“Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente”.***

## **Sentencia C-059 de 2010, Corte Constitucional**

“En este orden de ideas, la norma acusada, antes que buscar como fin principal la reparación de las víctimas de los delitos económicos, lo que realmente pretende es evitar que quienes han obtenido provecho económico mediante la comisión de delitos, puedan recurrir a los instrumentos procesales de la justicia negociada para obtener generosos beneficios punitivos, sin comprometer sus fortunas ilegales”.



LÍNEA  
JURISPRUDENCIAL  
ART. 349 CPP

**DEBE REINTEGRAR EN  
ALLANAMIENTO**

**NO DEBE REINTEGRAR EN  
ALLANAMIENTO**

CSJ SP rad. 21.954 de 23-08-05  
Asunto regido ley 600/00

CSJ SP, 23 agosto 2005, rad. 21.954; CSJ SP, 14 diciembre 2005, rad. 21.347

CSJ SP rad. 21.347 de 14-12-2005). Ley 600 de 2000. Obiter dicta.

CSJ SP rad. 25.306 de 08-04-2008). Asunto regido por la ley 600 de 2000

CSJ SP, rad. 29.473 de 14-05-09. En preacuerdo debe cumplir con el Art. 349 CPP

CSJ SP rad. 31.063 de 08-07-2008); SP 31.063 de 08-07-2009)

CSJ AP rad. 34.493 de 13-09-2010).

CSJ SP rad. 34.829 de 27-04-2011. En preacuerdo. Diferencia.

**DEBE REINTEGRAR****NO DEBE REINTEGRAR**

CSJ SP rad. 36.502 de 05-09-2011.

CSJ SP rad. 40.174 de 09-04-2014. Ratio decidendi. Solo para negociación y no para allanamiento.

CSJ SP 14496-2017, rad. 39.831 de 27-09-2017. Caso NULE. Obiter dictum

CSJ SP 364-2018, rad. 51.142 de 21 febrero 2018. Magistrados Cúcuta

CSJ SP rad. 51.833 de 28-02-2018. Caso del senador Bernardo Miguel Elías Vidal. (Ley 600 de 2000)

CSJ SP 2259-2018, rad. 47.681 de 20-06-2018. La jurisprudencia no aplica al caso

CSJ STP 7731-2019, rad. 104.902 de 11-06-2109, Tutela Pasto.



DECISIONES DE LA CORTE

Son diferentes en su concepción y consecuencias.

CSJ SP, 23 agosto 2005, rad. 21.954; CSJ SP, 14 diciembre 2005, rad. 21.347

El allanamiento a cargos es una especie o modalidad de negociación.

CSJ SP 14496-2017 de 27 septiembre 2017, rad. **39.831 (NULE)**; CSJ SP 436-208, rad. 51.833 de 28 febrero 2018; CSJ SP 621-2018, rad. 51.482 de 7 marzo 2018

El propio Código de Procedimiento Penal (Art. 351) se refiere a la aceptación de cargos como un "acuerdo" que debe ser presentado al juez de conocimiento.

La variación jurisprudencial se hace "(...) con todas las consecuencias que de ella se derivan (...)": CSJ SP, 23 mayo 2006, rad. 25.300.

En Ley 600 de 2000 aplica el incremento de penas Art. 14 Ley 890 de 2004. CSJ SP 2927-2019, rad. 54.435 de 31 julio 2019.

CSJ SP 1929-2018, rad. 52.629 de 30 mayo 2018, se allanó luego de la práctica de pruebas de la Fiscalía. Se debe dar cumplimiento al canon 349 CPP. Punto de no retorno en juicio.



# CASO DE LOS NULE

CSJ SP 14496-2017 de 27 septiembre 2017, rad. 39.831.

Contraloría: Interpretación errónea Art. 351 CPP

El cargo prospera con rebaja del 35%.

Se anuncia cambio de jurisprudencia que no se aplica a los NULE, sin embargo, la Contraloría pidió expresamente que se anulara la aceptación hasta que se reintegrara el 50%

*"dado el carácter restrictivo de esta intelección, la misma no será aplicada al caso presente".*

Magistrado Eugenio Fernández, impedido



PRECISIONES EN TEMA  
DEL ALLANAMIENTO A  
CARGOS EN EL RAD.  
39.831 de 2017

Se debe cumplir con el Art. 349 CPP

El acuerdo debe incluir el porcentaje de rebaja punitiva dentro de los márgenes autorizados por el ordenamiento.

Debe incluir lo concerniente a la procedencia o improcedencia de conceder, en el caso concreto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

Todas las consecuencias de la conducta punible realizada por el imputado, deben quedar debidamente convenidas con la Fiscalía para que ésta las incluya en el escrito de acusación

La única actuación subsiguiente es el fallo respectivo, inmediato, definitivo e inapelable por quienes suscribieron el acuerdo, ante la carencia de interés que tendrían para discutir sus términos, precisamente por tratarse de una sentencia dictada de conformidad con el acusado.

# CASO MAGISTRADOS DE CÚCUTA (Peculado en favor de terceros)

CSJ SP 364-2018, rad. 51.142 de 21 febrero 2018

Se cita la providencia CSJ SP 14496-2017 de 27 septiembre 2017, rad. 39.831.

SV del magistrado Eugenio Fernández Carlier.

*"Ese criterio jurisprudencial, decisión en la que no intervine porque estaba impedido, corresponde al pie de página número 37 del fallo proferido en el radicado 51142, el que no comparto y, como ese tema no es un problema jurídico de este asunto, pero se cita, cuando sea procedente su consideración expresaré las razones por las cuales a través de la interpretación extensiva desfavorable a la situación jurídica de los procesados, no es posible que la jurisprudencia cree (defecto sustantivo) condiciones en tales términos, porque es un ámbito propio y exclusivo del legislador"*.

**CASO DEL SENADOR  
BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL  
(Ley 600 de 2000)**

CSJ SP 436-208, rad. 51.833 de 28  
febrero 2018

Pide que se le otorgue el 50% por  
aceptación de cargos. Se concede la  
tercera parte

No tuvo que reintegrar el 50%. No hay  
incremento.

No aparece el magistrado Eugenio  
Fernández

# CASO DEL ALLANAMIENTO EN HURTO SIN REINTEGRO DE SAN ANDRES ISLAS

CSJ SP 2259-2018, rad. 47.681 de  
20 junio 2018.

Allanamiento en hurto agravado sin  
reintegro.

No casa

La jurisprudencia no aplica al caso

# CASO PECULADO A FAVOR DE TERCEROS JUEZ DE MONTERÍA POR \$1.300

CSJ SP 1929-2018, rad. 52.629 de 30 mayo 2018

Luego de la práctica de pruebas de la Fiscalía, se allanó a los cargos.

Se concedió rebaja de una sexta parte.

Fiscal apela para que no haya rebaja de pena

Dice la Corte: "lo que correspondía era finiquitar el proceso por la vía ordinaria".

"Luego entonces, ese momento es un punto de no retorno a partir del cual no está autorizada por la ley la terminación del proceso por la vía del allanamiento a la acusación".

# CASO TUTELA PENAL DE PASTO

CSJ STP 7731-2019, rad. 104.902 de 11-06-2109

Se presentó allanamiento.


Juez decretó su nulidad, al constatar que ni el ente fiscal ni el juez de garantías le habían advertido a los implicados que para viabilizar tal negociación debían reintegrar al menos el 50% del incremento patrimonial generado con las actividades delictivas y que, además, debían garantizar el pago del otro 50%.

Tribunal confirmó.

Tutela: Se presentó antes del criterio de la Corte en CSJ SP 14496-2017 de 27 septiembre 2017, rad. **39.831**.

Corte: Hay motivos razonables, no es arbitraria, lo importante es la fecha del cambio jurisprudencial.





ARGUMENTOS PARA  
DEMOSTRAR QUE SON  
DIFERENTES EN SU  
NATURALEZA Y  
CONSECUENCIAS

## ARGUMENTOS

**Artículo 293 CPP:** Si el imputado por iniciativa propia O por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación.

**Artículo 61 CP,** parte final: El sistema de cuarto no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y la defensa.

**Artículo 351 CPP:** La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación (...).

También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. (...)

En el evento que la fiscalía (...) proyecte formular cargos distintos y más gravosos (...), los preacuerdos deberán referirse a esta nueva y posible imputación.

# ARGUMENTOS

Art. 288-3 CPP: Posibilidad del investigado a allanarse a la imputación y a obtener rebaja de pena de conformidad con el artículo 351.


Art. 356-5 CPP: Que el acusado manifieste si acepta o no los cargos. En el primer caso se procederá a dictar sentencia reduciendo hasta en la tercera parte la pena a imponer, conforme lo previsto en el artículo 351. En el segundo caso se continuará con el trámite ordinario.

Art. 367.2 CPP: De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados.

# ARGUMENTOS

Ley 1761 de 06-07-15, Femicidio.

Artículo 5° Preacuerdos: La persona que incurra en el delito de feminicidio solo se le podrá aplicar un medio del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, no podrá celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias.



¿SON DIFERENTES?



DOCTRINA PROBABLE

Artículo 4º Ley 169 de 1896  
(C-836 de 2001)

## Artículo 4° Ley 169 de 1896 (C-836 de 2001)


"Artículo 4. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores".

PRIMERO.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 4° de la Ley 169 de 1896, siempre y cuando se entienda que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquella, están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en los términos de los numerales 14 a 24 de la presente Sentencia.

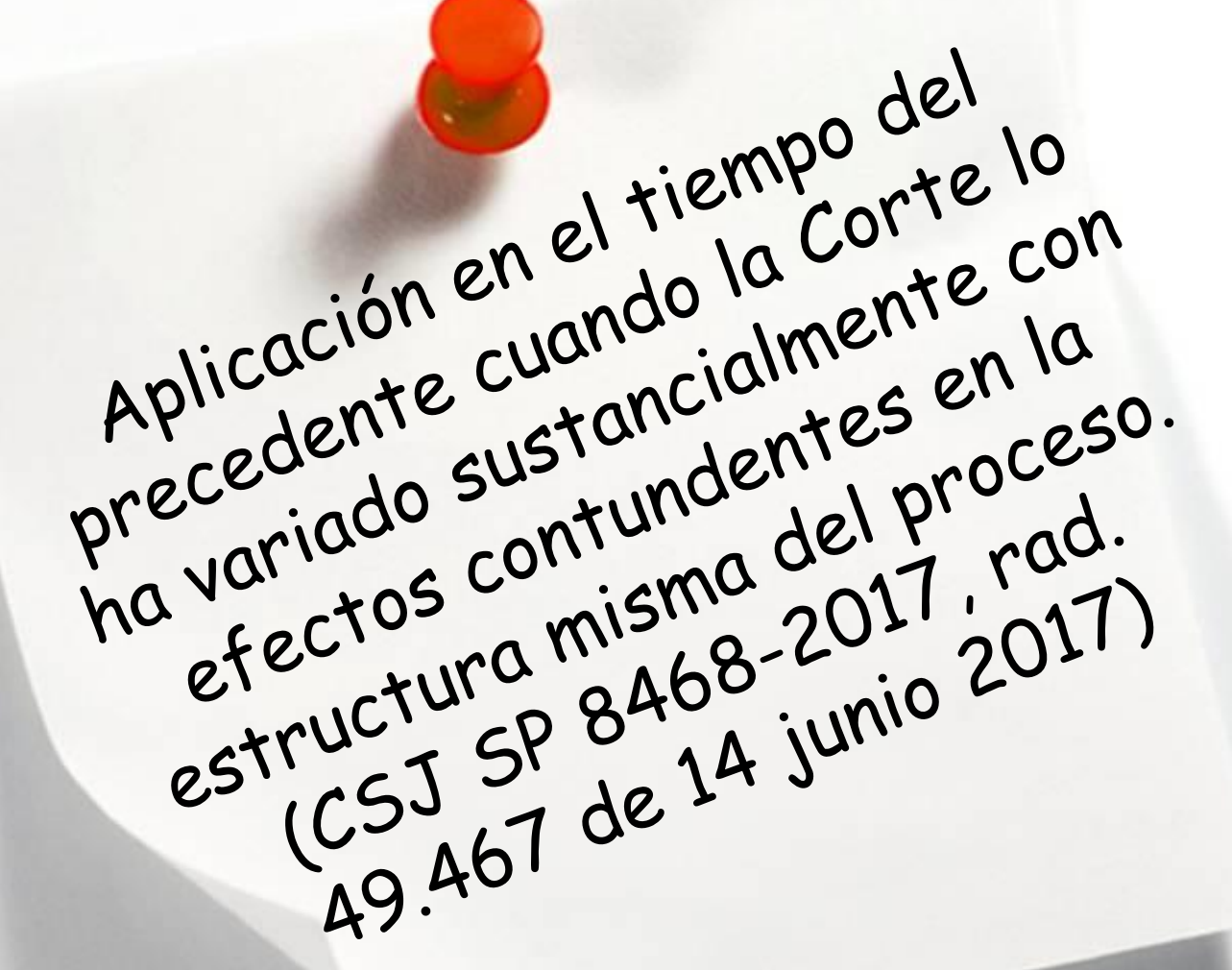
## C-836 de 2001

“Si la parte de las sentencias que tiene fuerza normativa son los principios y reglas jurídicas, ello significa que no todo el texto de su motivación resulta obligatorio. Para determinar qué parte de la motivación de las sentencias tiene fuerza normativa resulta útil la distinción conceptual que ha hecho en diversas oportunidades esta Corporación entre los llamados **obiter dicta** o afirmaciones dichas de paso, y los **ratione decidendi** o fundamentos jurídicos suficientes, que son inescindibles de la decisión sobre un determinado punto de derecho. Sólo estos últimos resultan obligatorios, mientras los obiter dicta, o aquellas afirmaciones que no se relacionan de manera directa y necesaria con la decisión, constituyen criterios auxiliares de la actividad judicial”.





APLICACIÓN DE LA  
JURISPRUDENCIA EN EL  
TIEMPO



Aplicación en el tiempo del  
precedente cuando la Corte lo  
ha variado sustancialmente con  
efectos contundentes en la  
estructura misma del proceso.  
(CSJ SP 8468-2017, rad.  
49.467 de 14 junio 2017)



FAVORABILIDAD PENAL

El principio de favorabilidad NO se reputa de los cambios de jurisprudencia para procesos en curso.

Las eventuales equivocaciones del pasado no tienen por qué ser la justificación de inaceptables equivocaciones en el presente y en el futuro

SU-047 de 1999; C-836 de 2001.

CSJ STP, 13 julio 2016, rad. 48.257; CSJ SP 8468-2017, rad. 49.467 de 14 junio 2017; CSJ AP 247-2019, rad. 50.589 de 30-01-19

GRACIAS

[nelsonsaray@hotmail.com](mailto:nelsonsaray@hotmail.com)

[nelsonsaray@gmail.com](mailto:nelsonsaray@gmail.com)